

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2018-MPT**

Pampas, 28 de febrero de 2018

**VISTO:**

El Informe N°049-2018-GAF-MPT/P de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 129-2018-JCPR-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 002-2018-CE-H-Q-MPT con fecha de recepción 23 de febrero de 2018, suscrito por el Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Viñas del Distrito de Pampas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo establecido en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme señala el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que designarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en concordancia con el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con Informe N°0072-2018-MPT-GDUI de fecha 21 de febrero de 2018, el Ing. Rolly C. Velasquez Cusi Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-34-2016-CM-MPT para el servicio de Supervisión de Obra, Construcción de Trocha Carrozable Tramo: Paraje Anccara de la Comunidad Pacti-Carretera central de Ayacucho en 15Km, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Huancavelica, con un valor referencial de S/47,270.01 soles;

Que, según Informe N° 002-2018-ES/YCR-MPT de fecha 23 de febrero de 2018, la Srta. Yusbel Chancasanampa Ramos Especialista del SEACE de la Sub Gerencia de Logística, señala que el procedimiento de Selección AS-SM-34-2016-CM-MPT, se puede determinar que el procedimiento de selección se declaró desierto la primera y segunda convocatoria debido a que no se presentaron propuestas a dicho acto y en cumplimiento al Artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la cual indica que la entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección antes del otorgamiento de la buena pro, cuando desaparezca la necesidad y entre otras causas; con Informe N° 191-2017-MPT-GAF-SGL de fecha 23 de febrero de 2018, la C.P.C. Yuli Pizarro Mendoza Sub Gente de Logística, refiere que revisado los antecedentes y habiéndose declarado desierto la primera y segunda convocatoria debido a que no se presentaron propuestas a dicho acto, en este estado el Comité no puede proseguir con el procedimiento antes mencionado; mediante Memorando N° 157-2018-GAF-MPT de fecha 26 de febrero de 2018 el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; según Informe N° 070-2018-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 27 de febrero de 2018, el Asesor Legal Abog. Juan Carlos Pacheco Remuzgo, visto los antecedentes, efectuado el análisis del marco legal, concluye que es factible la cancelación del total del Procedimiento de Selección AS-SM-34-2016-CM-MPT, para el servicio de Supervisión de Obra, Construcción de Trocha Carrozable Tramo: Paraje Anccara de la Comunidad Pacti- Carretera central de Ayacucho en 15Km, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Huancavelica, para lo cual recomienda a los competentes del proceso fundamentar las razones que fundan la CANCELACIÓN;

Que, entonces si el proceso de selección es convocado en atención de una necesidad real y adecuadamente determinada y antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad desaparece al convertirse en innecesaria para el área usuaria, el mismo que fue sustentada por el área usuaria, estaríamos ante uno de los supuestos de la cancelación de proceso de selección, previstos en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el Artículo 46° del Reglamento, por lo que devienen la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-34-2016-CM-MPT, primera y segunda convocatoria de contratación de servicio de Supervisión de Obra, Construcción de Trocha Carrozable Tramo: Paraje Anccara de la Comunidad Pacti- Carretera central de Ayacucho en 15Km, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Huancavelica;





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2018-MPT**

Pampas, 28 de febrero de 2018

Que, es necesario, señalar que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido del numeral 1.1) de Artículo IV del T.P de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por tanto con Proveído N°498 el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emita el acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°34-2016-CM-MPT, primera y segunda convocatoria para la contratación de servicio de Supervisión de Obra, Construcción de Trocha Carrozable Tramo: Paraje Ancara de la Comunidad Pacti- Carretera central de Ayacucho en 15Km, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Huancavelica; por desaparecer la necesidad y los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística, efectuar la publicación en el SEACE, la presente Resolución conforme señala la ley sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tenga injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
*[Firma]*  
Sócrates Escobedo Pérez Gamarra  
ALCALDE

